

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por el correo en que reciban los Alcaldes de los partidos de Almazán, Burgo de Osma y Soria el presente Boletín, llegarán a sus manos las listas electorales ultimadas en 13 de Mayo de 1864, arregladas a las demarcaciones de partidos judiciales que han de servir en las elecciones de Diputados provinciales que se celebren en los días 1, 2 y 3 del próximo Noviembre a fin de que pongan un ejemplar al público en la tabla de anuncios del Ayuntamiento y tengan las restantes a disposición de los electores que quieran consultarlas, y a los demás efectos que la ley previene. Soria 10 de Octubre de 1865.

El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

Habiéndose cometido algunos errores en la impresión de las listas, tanto vigentes como adicionales rectificadas de los electores de la provincia para el nombramiento de Diputados a Cortes, publicadas el día 4 del actual: he dispuesto que a continuación se inserten las notas de rectificación de las equivocaciones padecidas. Soria 7 de Octubre de 1865.

José Fernandez de Villavicencio.

Nota de los errores materiales padecidos en la impresión de las listas adicionales rectificadas de los electores de la provincia para el nombramiento de Diputados a Cortes, que se han publicado en el día 4 de Octubre actual.

PRIMERA SECCION.

Partido judicial de Agreda.

Electores contribuyentes. Hinojosa del Campo. D. Joan Marco y Marco, debe espresarse: D. Juan Marco y Marco.

Electores capacidades. Agreda. D. Angel Lucio Garcia y S. Martin, debe espresarse: D. Angel Lucio Garcia y San Martin.

Ventosa de San Pedro. Lucas Alonso y Cereceda, debe espresarse: Lucas Alonso y Cereceda con el domicilio en el agregado Palacio calle de la Plaza número 28.

Villar del Campo. Eugenio Angos y Calonge, debe espresarse: Eugenio Angós y Calonje con el domicilio en la calle de la Iglesia núm. 5.

Vizmanos. José Zalabardo y Gordojuela, debe espresarse: José Zalabardo y

Gordojuela con la profesion de Médico Cirujano.

SEGUNDA SECCION.

Partido judicial de Almazán.

Electores contribuyentes. Centenera de Andaluz. Eugenio Maqueda y Garcia, debe espresarse: Eugenio Maqueda y Garcia con la cuota de contribucion directa de 26.396 escudos. Majaa. Eduardo Gallego Crespo, debe espresarse: Eduardo Gallego Crespo con el domicilio en la Calle Bajera de la Solana núm. 5.

El pueblo de Hontalvilla de Almazán debe espresarse: Ontalvilla de Almazán.

Puebla de Eca. Manuel Palacios Yubero, debe espresarse: Manuel Palacios Yubero.

Rioseco. Pablo Palomar Palomar, debe espresarse: Pablo Palomar Palomar con el domicilio en la calle de la Travesía de la calle Bajera núm. 39.

Valderrodilla. Pedro Maqueda Garcia, debe espresarse: Pedro Maqueda Garcia.

Velilla de los Ajos. Timoteo Ruiz y Hernandez, debe espresarse: Timoteo Ruiz y Hernandez con el domicilio en la calle de Carra-Almazán núm. 9.

TERCERA SECCION.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Electores contribuyentes. Montejo de Liceras. D. Manuel Barrio Vicente, debe espresarse: D. Manuel Barrio Vicente con el domicilio en el agregado Rebollosa de Pedro calle de la Iglesia núm. 7.

San Esteban de Gormáz. Juan Saez Cordobés, debe espresarse: Juan Saez Cordobés.

Tarancueña. Tomás Ayuso Lopez, debe espresarse: Tomás Ayuso Lopez con

el domicilio en el agregado Cañicera calle de la Fuente núm. 19.

Electores capacidades. Burgo de Osma. D. Nicomedes Encabo y Leonardo, debe espresarse: D. Nicomedes Encabo y Leonardo con el domicilio en la calle Mayor núm. 3.

CUARTA SECCION.

Partido judicial de Medinaceli.

Electores contribuyentes. Aguilar de Montuenga. Miguel Legido Rodriguez, debe espresarse: Miguel Legido Rodriguez con la cuota de contribucion directa de 31.692 escudos.

Fuencaliente de Medinaceli. Ignacio Garcia Balbacil, debe espresarse: Ignacio Garcia Balbacil.

Marazobel. Ambrosio Garcia Ortega, debe espresarse: Ambrosio Garcia Ortega.

Medinaceli. Diego Alvaro Fraile, debe espresarse: Diego Alvaro Fraile con el oficio de Posadero.

Fernando del Amo Vigil, debe espresarse: Fernando del Amo Vigil con la profesion de Labrador.

Jnan Gil Torres, debe espresarse: Juan Gil Torres.

Sagides. Paulino Roldan Rodriguez, debe espresarse: Paulino Roldan Rodriguez con la cuota de contribucion directa de 29.193 escudos.

Santa Maria de Huerta. Miguel Alonso Zarza, debe espresarse: Miguel Alonso Zarza con la cuota de contribucion directa de 52.408 escudos.

Velilla de Medinaceli. Francisco Peregrina de Mingo, debe espresarse: Francisco Peregrina de Mingo con el domicilio en el agregado Lomeda en la Plaza número 8.

Electores capacidades.

Benamira. D. Florencio Serrano Roldan, debe espresarse: D. Florencio Serrano Roldan con el domicilio en la calle de Nevara núm. 9.

Layna. Vicente Dominguez Gimenez, debe espresarse: Vicente Dominguez Gimenez con el domicilio en la Plaza Real núm. 52.

QUINTA SECCION.

Partido judicial de Soria.

Electores contribuyentes.

Abejar. D. Felipe de Miguel Martin, debe espresarse: D. Felipe de Miguel y Martin.

Alconaba. Felipe Morales y Vera, debe espresarse: Felipe Morales y Vera con el domicilio en el agregado Martialay calle Real núm. 23.

Aliud. Tiburcio Martinez Gimenez, debe espresarse: Tiburcio Martinez y Gimenez.

Cabrejas del Campo. Gregorio Romera Gandul, debe espresarse: Gorgonio Romera Gandul.

Carbonera. Justo Hernandez y Rodrigo, debe espresarse: Justo Hernandez y Rodrigo con el domicilio en la calle Bagera núm. 12.

Cihuela. Andrés Perales y Pinilla, debe espresarse: Andrés Perales y Pinilla con el domicilio en la Plaza Nacional número 9.

Antonio Velazquez y la Torre, debe espresarse: Antonio Velazquez y la Torre con el domicilio en la calle de las Cuatro Calles núm. 22.

Félix Lopez y Gomez, debe espresarse: Félix Lopez y Gomez con el domicilio en la calle de la Picota núm. 4.

Gaspar Lopez y Sanz, debe espresarse: Gaspar Lopez y Sanz con el domicilio en la calle de la Cantarilla núm. 16.

Manuel Martinez y Morales, debe espresarse: Manuel Martinez y Morales con el domicilio en la calle Real Somera número 5.

Ramon Henar y Sola, debe espresarse: Ramon Henar y Sola con el domicilio en la calle de las Cuatro Calles núm. 20.

Cubo de la Sierra. Felipe Garcia Diez, debe espresarse: Felipe Garcia Diez con el domicilio en el agregado Sepúlveda calle Real núm. 13.

Deza. Juan Francisco Palacios Valtueña, debe espresarse: Juan Francisco Palacios y Valtueña.

Pedro Gomez Alejandro, debe espresarse: Pedro Gomez y Alejandro.

Garray. Martin Garcia Mateo, debe espresarse: Martin Garcia Mateo con el domicilio en la calle de la Iglesia número 8.

Gómara. Valentin Blasco Gimenez, debe espresarse: Valentin Blasco Gimenez.

Hinojosa de la Sierra. Ruperto Nieto Martinez, debe espresarse: Ruperto Nieto Martinez con el domicilio en la calle del Puente núm. 6.

Mazateron. Antonino las Heras Del-

gado, debe espresarse: Antonino las Heras Delgado con el domicilio en la calle del Egido núm. 23.

Nomparedes. Pedro Alvaro Garcia, debe espresarse: Pedro Alvaro y Garcia Peroniel del Campo. Francisco Diez y Almajano, debe espresarse: Francisco Diez y Almajano con el domicilio en la calle de la Tejera núm. 6.

Sauquillo de Alcázar. Ambrosio Rubio y Sanz, debe espresarse: Ambrosio Rubio y Sanz con el domicilio en la calle de la Fuente Nueva núm. 1.

Doroteo Garcés y Garcia, debe espresarse: Doroteo Garcés y Garcia con el domicilio en la calle Real núm. 1.

Joaquin Garcés y Hernandez, debe espresarse: Joaquin Garcés y Hernandez con el domicilio en la calle de la Fuente Nueva núm. 7.

Soria. Francisco Gabilondo Verasatetegui, debe espresarse: Francisco Gabilondo Varasategui.

Tardelcuende. Miguel Ayllon Anton, debe espresarse: Miguel Ayllon y Anton.

Valdeavellano de Tera. Miguel Gonzalez y Gomez, debe espresarse: Miguel Gonzalez y Gomez.

Villar del Ala. Antonio Garcia y Garcia, debe espresarse: Antonino Garcia y Garcia.

Electores capacidades.

Almajano. Francisco Lenguas y Ameza, debe espresarse: Francisco Lenguas y Ameza.

Almarail. Isidro Martinez Gonzalez, debe espresarse: Isidro Martinez Gonzalez con el domicilio en la calle salida para Valdespina núm. 22.

Almarza. Victor Neila y Nuñez, debe espresarse: Victor Neila y Nuñez.

Covaleda. Fermin Lorente y Llorente, debe espresarse: Fermin Lorente y Llorente.

El pueblo Cubo de la Solana, debe espresarse: Cubo de la Solana.

Fuentecantos. Bernabé Perez Sanchez, debe espresarse: Bernabé Perez Sanchez con la cuota de contribucion directa de 11.700 escudos.

Quirico Contreras y Contreras, debe espresarse: Quirico Contreras y Contreras.

Herreros. Pedro Felipe la Peña Ubierna, debe espresarse: Pedro Felipe la Peña y Ubierna.

Narros. Celedonio Anguiano Córdoba, debe espresarse: Celedonio Anguiano y Córdoba.

Sauquillo de Alcázar. Benito Galo Conde y Martinez, debe espresarse: Benito Galo Conde y Martinez con el domicilio en la calle de la Iglesia núm. 5.

Soria. Gorgonio Hueso y Sanchez, debe espresarse: Gorgonio Hueso y Sanchez, con el domicilio en la Plaza de Teatinos núm. 2.

Higinio Porres y Montesinos, debe espresarse: Higinio Porres y Montesinos con el domicilio en la calle de la Aduana Vieja núm. 19.

Ignacio Granada de la Peña, debe espresarse: Ignacio Granada de la Peña con el domicilio en la calle de Numancia número 22.

Inocente de Montalvo y Collantes, debe espresarse: Inocente de Montalvo y Collantes con la profesion de Administrador de Correos.

José Leon Aravitegui, debe espresarse: José Leon de Aráiztegui.

José Garcia y Aguado, debe espresarse: José Garcia y Aguado Profesor de la Escuela Normal con el domicilio en la calle de Teatinos núm. 2.

José Lenguas y Lenguas, debe espresarse: José Lenguas y Lenguas.

Manuel Solaus y Arisó, debe espresarse: Manuel Solaus y Arisó.

Mariano Urien de Bartolomé, debe espresarse: Mariano Urien de Bartolomé Oficial de la Administracion de Hacienda pública.

Matias Tabuenca y Tejero, debe espresarse: Matias Tabuenca y Tejero.

Mauricio Garcia y Zornoza, debe espresarse: Mauricio Garcia y Zornoza Oficial de la Comision de examen de cuentas.

Narciso Martinez y Berbejal, debe espresarse: Narciso Martinez y Berbejal con el domicilio en la Plazuela de la Fuente Cabrejas núm. 5.

Pedro Antonio Recio y Perez, debe espresarse: Pedro Antonio Recio y Perez Oficial de la Contaduría de Hacienda pública.

Roman Gonzalez Velasco, debe espresarse: Roman Gonzalez Velasco Oficial de la Tesorería de Hacienda pública.

Sebastian de la Gándara y varro, debe espresarse: Sebastian de la Gándara y Navarro.

Victor Nuñez y Cámara, debe espresarse: Victor Nuñez y Cámara Profesor del Instituto de 2.ª enseñanza.

Sotillo del Rincón. Felipe Revilla Hernan, debe espresarse: Felipe Revilla Hernan con el domicilio en la calle de la Iglesia núm. 48.

Tejado. Inocencio Blazquez Gorocitu, debe espresarse: Inocencio Blazquez Gorocitu Teniente de Cura.

Torrubia. Polcarpo Diez y Garcia, debe espresarse: Polcarpo Diez y Garcia Maestro de 1.ª enseñanza con el domicilio en la calle Alta núm. 20.

Valdeavellano de Tera. José Garcia la iglesia, debe espresarse: José Garcia la Iglesia.

Ventosa de la Sierra. Pantalion Perez Bueno, debe espresarse: Pantaleon Perez Bueno.

Nota de los errores materiales padecidos en la impresion de las listas vigentes de los electores de la provincia para el nombramiento de Diputados a Cortes, que se han publicado en el día 4 de Octubre actual.

PRIMERA SECCION.

Partido judicial de Agreda.

Cardejon. D. Juan Ciriano Muñoz, debe espresarse: D. Juan Ciriano Muñoz

con la cuota de contribucion directa de 56.864 escudos.

Millan Uriel del Hoyo, debe espresarse: Millan Uriel del Hoyo con la cuota de contribucion directa de 76.702 escudos.

Cueva de Agreda. Ramon Escribano Ramos, debe espresarse: Ramon Escribano Ramos.

San Pedro Manrique. Nicanor Saenz y Saenz, debe espresarse: Nicanor Saenz y Saenz con la cuota de contribucion directa de 30.448 escudos.

SEGUNDA SECCION.

Partido judicial de Almazán.

Berlanga de Duero. Andrés Villanueva Pinta, debe espresarse: Andrés Villanueva Pinta.

Fuenteguelmes. Leon Contreras Contreras, debe espresarse: Leon Contreras Contreras.

TERCERA SECCION.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Burgo de Osma. Andrés Ballesteros Cecilio, debe espresarse: Andrés Ballesteros Cecilio, con el domicilio en la calle Mayor núm. 30.

Domingo Acinas Alamo, debe espresarse: Domingo Acinas Alamo con la profesion de Cirujano y Comerciante.

Santiago Gil Andres, debe espresarse: Santiago Gil Andrés con el domicilio en la calle del Alcázar núm. 8.

Manuel Abad Gonzalez, debe espresarse: Manuel Abad Gonzalez,

Miño de San Esteban. Manuel Torrubia Peñalba, debe espresarse: Manuel Honrubia Peñalba.

Montejo de Licerias. Pedro Andrés Guillen, debe espresarse: Pedro Andrés Guillet.

Valdenebro. José Muñoz y Diez, debe espresarse: José Muñoz Diez.

CUARTA SECCION.

Partido judicial de Medinaceli

Alpanseque. Francisco Lázaro Carrera, debe espresarse: Francisco Lázaro Carrera.

El pueblo Arcos de Medinaceli, debe espresarse: Arcos de Medinaceli.

Medinaceli. Francisco Gonzalo Garcia, debe espresarse, Francisco Gonzalo Garcia.

Pedro Celestino Velasco Medina, debe espresarse: Pedro Celestino Velasco Medina.

Velilla de Medinaceli. Juan Camacho Peregrina, debe espresarse: Juan Camacho Peregrina, con el domicilio en la calle de los Olmos núm. 10.

QUINTA SECCION.

Partido judicial de Soria.

Montenegro de Cameros. Santiago Romero Sanchez, debe espresarse: Santiago Romero Sanchez, con el domicilio en la calle de la Costanilla núm. 11.

Rollamienta. Pedro Rebuerto y Benito, debe espresarse: Pedro Rebuerto y Benito con la industria de tratante en ganado de cerda.

Sotillo del Rincon. Pedro Alvarez Garoia, debe espresarse: Pedro Alvarez Garcia. Soria 7 de Octubre de 1865. — José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 418.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Cifuentes se sigue causa criminal contra Eusebio Navarro vecino de Zadigas, cuyas señas se espresan á continuacion por lesiones á Mariano Gié de cuyas resultas falleció; y no habiendo podido ser capturado el Eusebio por ignorarse su paradero, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por cuantos medios estén á su alcance procuren conseguir la captura de dicho procesado y caso de conseguirlo lo remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 3 de Octubre de 1865. — José Fernandez de Villavicencio.

Señas del Eusebio Navarro.

Edad 22 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda y llena, color irgueno y todo el robusto.

CIRCULAR NÚM. 419.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Arnedo pende causa criminal contra Manuela Gimenez la apodada la Chata y la nuera de ésta cuyos nombres y apellidos se ignoran por hurto de cuatro piezas de percal de la casa Comercio de D. Francisco Gomez vecino de aquella Ciudad, en cuya causa se tiene acordada la prision de las citadas Manuela Gimenez, la Chata y la Nuera de esta; y no habiendo podido ser habidas á pesar de las diligencias practicadas por aquel Juzgado, encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil de esta provincia procuren conseguir la captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las remitan á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Arnedo, con las seguridades debidas, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales. Soria 3 de Octubre de 1865. — José Fernandez de Villavicencio.

Señas de la Manuela Gimenez.

Edad sobre 40 años, estatura regular, pelo castaño, bonita de cara: Viste á lo Gitana.

id. de la Chata.

Edad 50 años, estatura bastante alta, poco pelo con algunas canas, color moreno: Viste lo mismo que la anterior.

id. de la Nuera de la Chata.

Edad sobre 22 años, estatura pequeña, pelo castaño, cara buena: Viste id.

Seccion Cuarta.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar la

construccion y entrega de 2.000 banquillos de hierro con cabecera y otros 2.000 de piés con destino á la cama del servicio de utensilios del ejército, y la ampliacion condicional que se consigna para igual número en el pliego de condiciones inserto á continuacion, se convoca por el presente á pública subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La licitacion será simultánea, y se celebrará en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, el 30 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones estrictamente arregladas al formulario y citado pliego de condiciones, á cuyo fin se encontrarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias los modelos que han de servir de base con los pormenores que en el mismo se detallan.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, el que se exige en la condicion 16 del pliego en metálico ó su equivalente segun la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acta carta de pago del depósito.

Madrid 25 de Setiembre de 1865, = El Intendente de ejército, Secretario, José Maria de Manzanos.

Intervencion general Militar. — Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública licitacion para construir 2.000 banquillos de hierro con la forma de cabecera y otros 2.000 con la de pié, segun el modelo propuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar que ha sido aprobado por Real orden de 31 de Julio de este año.

1.ª La perspectiva general de la cama cuyos banquillos son objeto de esta contratacion, se marca en los modelos que existen, uno en la Direccion general de Administracion militar y otro en cada una de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas que son las únicas en que se recibirán proposiciones.

2.ª En el mismo modelo están determinadas las proyecciones verticales de los banquillos de cabecera y las de los piés, y además existe un dibujo en cada

una de las dependencias ántes citadas en la escala de 1/20, ó sea un vigésimo del natural con las perspectivas verticales y horizontales.

3.ª El peso mínimo que han de tener los banquillos es el de 12'100 kilogramos cada uno de los de cabecera y 5'400 kilogramos cada uno de los de piés.

Pero si hubiese diferencias que no cedan en más ó en menos de 100 gramos en cada banquillo de cabecera y de 50 gramos en el de pié, se dispondrá la recepcion, siempre que pesados juntos 10 banquillos tengan, si son de cabecera 121 kilogramos, y siendo de pié 54 kilogramos.

4.ª Las dimensiones del banquillo de cabecera son las siguientes.

	Metros.
Altura total.	0,76
Ancho.	0,74
Altura desde la platina vertical de la cabecera hasta la varilla superior de la misma.	0,40
Distancias del monte de la cabecera á las varillas verticales de la misma.	0,23
Distancias de la platina de apoyo del banquillo á la cabecera propiamente dicha.	0,13

Sobre la platina del banquillo habrá tres pivotes ó espigas colocados del modo siguiente: uno en el centro y los otros dos equidistantes á 0,26 metros del primero, que lo está á 0,37 metros por cada lado del ancho del banquillo; el cual está adherido al respaldo por la union de los piés del mismo con la base del ángulo exterior que forma el pié del banquillo, y por dos platinas transversales con 0,175 metros de estension ó largo, 0,028 metros de ancho y 0,008 de espesor.

Los pivotes ó espigas de los dos lados penetran en la platina del banquillo y en los extremos interiores de las dos transversales, y quedan remachadas fuertemente por bajo; el del centro está solo sujeto y remachado en la platina del banquillo.

Cada pivote ó espiga tendrá 0,016 metros de diametro y 0,020 metros de alto poco mas ó menos, atendida racionalmente la imposibilidad que hay de hacer con exactitud esas proporciones secundarias.

La varilla exterior del respaldo tendrá 0,019 metros de diametro, y las interiores 0,013 metros.

La platina de meseta, ó sea del banquillo, tendrá 0,035 metros de ancho, y en su estension hasta las curvas que proyectan el pié 0,008 de grueso ó espesor.

Hasta el principio del ángulo 0,195 metros, desde él hasta la base 0,150 metros; el ángulo tendrá 0,195 metros de estension por cada cuadradillo; su abertura 0,295 metros; el cuadradillo del ángulo 0,018 metros por cada lado;

la varilla de union de los dos piés 0,013 metros diametro, y su colocacion á la altura de la base 0,250 metros.

La de la platina del banquillo que sirve de meseta para las tablas está á la de 0,345 metros.

La de la platina vertical estará á 0,330 metros en el respaldo; la altura de la platina hasta la varilla á 0,435 metros; la estension de la varilla exterior será de 0,325 metros, y el alto de las intermedias de 0,400 metros.

Las cuatro dimensiones detalladas que preceden sobre la varilla exterior del respaldo, platina de meseta, ángulo de piés y platina vertical se extenderán, como se ha dicho con respecto á los pivotes, en cuanto poco más ó menos sean posibles juzgado esto cual es prudente de una manera que no sea absoluta ni en perjuicio de la solidez del banquillo.

5.ª El banquillo de piés, exceptuándose lo que con respecto al de cabecera se detalla en cuanto á ella ó al respaldo, será absolutamente igual al de cabecera, considerado separadamente de ella, y tendrá por consiguiente tres pivotes ó espigas con el diametro y alto ya marcados, remachados perfectamente en la platina de asiento ó meseta, y colocados del propio modo y con iguales distancias que se ha dicho acerca del banquillo de cabecera, y el ángulo que forma los piés, varilla de union y cuadradillos exactamente conformes á los anchos, grueso y diametro marcados ántes.

6.ª La calda que une los dos cuadradillos del ángulo de los piés, hasta la curva de la platina que sube desde el principio de él á ella, y que continúa formando la meseta ó asiento de los pivotes (que han de recibir las tres tablas por los taladros que cada una tiene, reforzados con flejes ó planchetas de hierro), ha de estar bien ejecutada, asegurando la union de tal modo que, facultativa y administrativamente examinada, no pueda dudarse de la solidez que depende de su buena ejecucion.

7.ª La calidad del hierro, que deberá ser dulce de primera clase, y la manera como estén contruidos los banquillos, serán, asi como la calda y las exactas proporciones de las varillas, platinas y ángulos, el objeto de examen facultativo y administrativos que tendrán los banquillos para ser admitidos como arreglados y conformes al contrato.

8.ª Los banquillos que sean desechados por mala calidad del hierro, por notable alteracion de las proporciones ó dimension marcadas, ó por otros defectos justamente persuadidos, quedarán de cuenta del obligado, sin que este tenga derecho á pedir nada á la Administracion.

9.ª La entrega de banquillos tendrá lugar precisamente en Madrid en porciones de 500 de cabecera, y otros 500 de pié, en esta forma:

La primera porcion á los 30 dias de haberse comunicado al rematante la apro-

bacion de la contrata; la segunda un mes después de ejecutada la primera entrega, y así sucesivamente hasta la terminación de las cuatro entregas, ó sea en los 4.000 banquillos.

10. Los banquillos se entregarán sin pintar para que puedan ser reconocidos y examinados más satisfactoriamente; pero está obligado el rematante á pintarlos de su cuenta, al óleo y de color negro ó plomizo, bajo la inspección de los encargados de la Administración militar, y en los locales de la misma que al efecto se designen.

11. Cuando por efecto de causas fundadas de inadmision no se complete el número de banquillos marcados en cada porción de entrega, deberá el obligado completarla en la siguiente; y si en la última sucediese lo mismo, tendrá un mes más para totalizarla.

12. El pago de cada entrega se verificará en cualquiera de las capitales de los doce distritos militares de la Península, según convenga al contratista, á los 30 días de la fecha en que obtenga el obligado la certificación del número de banquillos recibidos por la Administración.

13. La Dirección general del Cuerpo administrativo del ejército se reserva determinar la Junta y funcionarios facultativos que tendrán el cometido de recibir y examinar los banquillos de hierro objeto de esta contrata.

14. El precio límite sobre que se fundarán las proposiciones de construcción será el de 6 escudos y 800 milésimas por cada dos banquillos, el uno con cabecera con su respaldo, y el otro de piés en los términos que se ha espresado antes, y según demuestran material y tangiblemente los modelos que existen, uno en la Dirección general de Administración militar y otro en cada una de las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son en los que tendrá lugar la subasta simultáneamente.

15. El que proponga la construcción de los 2.000 banquillos de hierro para la cabecera, y de los otros 2.000 para piés, debe presentar con la entrega de la primera porción dos modelos completos de cama en tamaño décimo del natural, exactamente arreglados al de la cama para cuartel que se halla de manifiesto, ó sea con los dos banquillos de hierro y las tres tablas que completan las del nuevo sistema, á fin de que se depositen en el Museo de la Escuela del cuerpo.

16. Para que los interesados en este servicio puedan presentar sus ofertas en el Tribunal de subasta acompañarán al pliego cerrado que las contenga la carta de pago ó reconocimiento que acredite la entrega como garantía de ellas en la Caja general de Depósitos de esta corte ó en las sucursales de provincia del distrito en

que hagan la oferta la cantidad de 2.000 escudos.

17. Los que hagan proposiciones en esta cantidad ó tipo no sea el preferible retirarán en el acto los títulos ó carta de pago de esos depósitos; pero el que alcance remate á su favor dejará el depósito subsistente hasta que acaben los efectos de su obligación, si esta fuese aprobada por el Gobierno de S. M.

18. Cuando haya dos ó más proposiciones iguales contendrán entre sí los autores ó representantes legalmente acreditados de ellas, y será preferida la que se haga más baja sobre el precio ofrecido. Pasado un cuarto de hora sin que hayan querido contender ó mejorar la baja los que tengan dos ó más tipos iguales de proposición, se decidirá por la suerte el caso, y quedará adjudicado el remate al que ella señale.

19. Si las proposiciones presentadas en las capitales de los distritos de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas fuesen iguales todas ó alguna de ellas, ó conformes total ó parcialmente con las de esta corte, se avisará el suceso á los autores ó representantes de las que se hallen en ese caso á fin de que se presenten en Madrid á decidir por la baja la que deba ser preferible y si no lo hicieren, se resolverá por la suerte.

20. Los autores de las ofertas y proposiciones que hayan sido admisibles, ó sus representantes legales con poder en forma, deberán estar presentes al acto de la subasta, no solo para el caso que determinan las condiciones anteriores, sino también para esclarecer todas las dudas que puedan ocurrir, según la condición 18, mientras dure el acto de contratación y remate.

21. Este acto tendrá lugar simultáneamente el día 30 de Octubre de este año en las oficinas centrales de la Administración militar, calle de Alcalá, número 49 moderno, y en los edificios donde sitúan las Intendencias de los distritos citados en las condiciones 1.ª, 14.ª, ante los Jefes anteriores de cada una, con asistencia de Asesor y Escribano de Guerra de la Capitania general respectiva.

La entrega de proposiciones comenzará á la una en punto de la tarde, á la una y media se abrirán todos los pliegos presentados y si resultase el caso que prejuzga la condición 18, se comenzará el debate seguidamente, terminándolo cuando sea procedente á juicio del respectivo Tribunal de subasta, y según las circunstancias que presente la cuestión de bajas.

22. Las proposiciones que no estén escritas según el modelo designado al fin de este pliego serán desechadas, como establece el art. 4.º de la Instrucción de 3 de Junio de 1852.

23. La duración y consecuencias del contrato acaban natural y legalmente cuando esté ejecutada y satisfecha la úl-

tima entrega de banquillos, y espirado el término que para la construcción y entrega de otros 4.000 banquillos se determina en la condición adicional de este pliego, en cuyo caso y no ántes, se devolverá la garantía recibida por efecto de lo que previene la condición 16; pero si se piden los segundos 4.000 banquillos, quedará subsistente el depósito hasta que se termine satisfactoriamente su entrega y recibo.

24. Todas las cuestiones, dudas ó faltas que puedan surgir con motivo del contrato que es objeto de esta licitación se decidirán según previenen los artículos 19, 20 y 21 de la Instrucción de 3 de Junio de 1852.

25. En su consecuencia, el obligado á la construcción de los 4.000 banquillos, debe tener entendido que la demora de las entregas, la falta de dimensiones, de proporción, de peso, de calidad de los banquillos de hierro que se contratan, ó cualquiera otra inexactitud en el cumplimiento de lo pactado, se decidirá con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 3 de Junio de 1852, debiendo al efecto suplir el contratista las garantías que exige la Administración militar si se halla en el caso que marca el punto tercero, art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

26. Para que el rematante del servicio tenga por parte de la Administración todas las garantías legales que la buena fé y los pactos bilaterales exigen, recibirá en el acto de acabarse la subasta un dibujo de las proyecciones verticales y horizontales de los banquillos, sellado con el de la Dirección general y rubricado por el Excmo. Sr. Director general á fin de que le sirva de modelo en sus trabajos, sellándose á su presencia con precintos de un cordón fuerte el modelo natural á fin de que conste siempre la exactitud y legalidad de este tipo y no pueda alegarse duda alguna de que es el mismo adoptado para regulador del contrato.

27. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen para el otorgamiento del contrato serán de cuenta del rematante.

28. El remate será definitivo cuando sea aprobado por el Gobierno de S. M.

CONDICION ADICIONAL.

Si la Administración militar necesita después de entregados los 2.000 banquillos de cabecera y 2.000 de piés, que son objeto preciso de esta contrata, otros 4.000 banquillos, mitad de cabecera y mitad de piés, el que sea rematante de los primeros quedará obligado á construirlos con las mismas dimensiones, peso y forma que se marca en las condiciones anteriores, entregándolos en los plazos y del modo que señala la novena, principiando ellos á contarse desde la fecha en que se disponga la nueva construcción, la cual será dentro del año que siga al día de la Real aprobación de los prime-

ros 4.000 banquillos, y si acabase este término, quedará sin efecto el compromiso que aquí se adiciona.

Si tuviese lugar á nueva construcción, el pago de los 1.000 banquillos se atenderá como espresa la condición 12 de este pliego, subsistiendo en este caso depositada la garantía de que trata la cláusula 16, como se establece en la 23.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.

José M. Corona.—Es copia.—El Intendente del ejército, Secretario, José María Manzanos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... habitante calle de..... ofrece construir 2.000 banquillos de hierro para cabecera y 2.000 para los piés en los términos que marca el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..... de..... mes..... y con arreglo al modelo que he visto y examinado en la Intendencia de..... tal distrito (ó en la Dirección general de Administración militar), el precio de.... escudos... milésimas cada dos banquillos, el uno de cabecera y el otro de piés, haciendo las entregas en los plazos y números marcados, quedando obligado además á lo que indica la condición adicional del pliego ántes citado, y en garantía de este compromiso acompaño carta de pago que acredita el depósito necesario de 2.000 escudos.

(Fecha y firma.)

Sección Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almaluez.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca en arriendo los arbitrios de consumos de la tarifa núm. 2.ª desde el epígrafe «varios artículos» en adelante, por todo el año económico de 1865 á 66, cuyas subastas se celebrarán en la Sala consistorial de esta villa, á las 10 de su mañana de los días 8 y 15, desde el en que este anuncio fuere inserto en el *Boletín oficial*, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los actos del remate. Almaluez 25 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Urbano Pascual.

Ayuntamiento de Utrilla.

Se halla vacante el partido de Veterinaria de esta villa de Utrilla y sus anejos Almaluez, Chércoles, la Puebla de Eca y Aguaviva, por defunción del que lo desempeñaba: su dotación consiste en 150 fanegas de trigo común de buen recibo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de su matriz en término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*. Utrilla 20 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Manuel Es-teban.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja.—1865.